



Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, la demanda de VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA), recibida vía correo institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día miércoles 3/11/2021 9:17, procedente del juzgado primero promiscuo municipal de esta localidad, presentada por SIXTA TULIA RODRÍGUEZ HERRERA, mediante apoderado judicial ALFREDO MORENO SANTIZ, contra JORGE IVAN QUIROZ JIMÉNEZ y IDANIA DEL SOCORRO NAVARRO NUÑEZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220210014100. A su despacho para que se sirva proveer. Sincé, veintiuno de febrero de 2020.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: VERBAL SUMARIO (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)

RADICACIÓN: 2021-00141-00.-

DEMANDANTE: SIXTA TULIA RODRÍGUEZ HERRERA

APODERADO: Dr. ALFREDO MORENO SANTIZ

DEMANDADO (S): JORGE IVAN QUIROZ JIMÉNEZ y IDANIA DEL SOCORRO NAVARRO NUÑEZ

La señora SIXTA TULIA RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ, presentan demanda Verbal Sumario (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), contra JORGE IVAN QUIROZ JIMÉNEZ y IDANIA DEL SOCORRO NAVARRO NUÑEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C. G.P., en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por la señora SIXTA TULIA RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ contra JORGE IVAN QUIROZ JIMÉNEZ e IDANIA DEL SOCORRO NAVARRO NUÑEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas. Désele el trámite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscribase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-006295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, en el que se encuentra registrado el inmueble motivo de esta demanda, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese de conformidad al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, a los señores JORGE IVAN QUIROZ JIMÉNEZ e IDANIA DEL SOCORRO NAVARRO NUÑEZ, y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata la demanda.

CUARTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO



RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEXTO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEPTIMO: Téngase al Dr. ALFREDO CARLOS MORENO SANTIZ, con T.P. 213.224 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora SIXTA TULIA RODRÍGUEZ HERRERA, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ